



Riohacha D. T. C., 7 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A. como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	INVERSIONES ALEMAR LTDA. RAQUEL MARÍA BORJA SIERRA FREDIS JOSÉ VEGA MINDIOLA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-003-2017-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2017, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los demandados y a favor de parte demandante para el pago de la suma total de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$40.276.903.00) por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 5260088823, que se allegó con la demanda, además de los intereses de plazo y moratorios.

Los demandados INVERSIONES ALEMAR LTDA., RAQUEL MARÍA BORJA SIERRA y FREDIS JOSÉ VEGA MINDIOLA, se encuentran debidamente notificados del auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

De otro lado, como quiera que el doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. manifestó que no acepta el poder otorgado por REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, siendo procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código Genera del Proceso, acepta su determinación.

Beatriz M.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

QUINTO: REQUIÉRASE a la entidad demandante REINTEGRA S.A. como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., para que designe apoderado judicial y dar continuidad al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Beatriz M.



Código de verificación:

**1504448a70474d8c5ad792e9469ec5b0061a6bbc7d637ae69917d9
ea9d1e80e9**

Documento generado en 07/07/2021 11:04:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.